

b) Con respecto a las concesiones que se encuentren en periodo de explotación normal, el derecho de expropiación a que se refiere el apartado a) de este artículo no podrá ser ejercido por el Instituto Nacional de Industria hasta después de haber sido otorgada por el Ministerio de Obras Públicas la concesión específica definitiva del tramo o tramos de la corriente ocupada por aquel aprovechamiento.

c) Los expedientes de expropiación a que se refiere este artículo serán tramitados en la forma que disponen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo séptimo.—a) La reserva del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de este Decreto, las concesiones específicas que en virtud de dicha reserva sean otorgadas, así como los derechos y obligaciones que de tales beneficios se deduzcan, podrán ser transferidos por el Instituto Nacional de Industria en las condiciones previstas en el artículo ciento tres de la Ley General de Obras Públicas de trece de abril de mil ochocientos setenta y siete a Empresas por el mismo creadas en virtud de lo que dispone su Ley fundacional, siempre que en el capital de tales Empresas posea el Instituto participación mayoritaria.

b) En los demás casos de transferencias o desde que cese la participación mayoritaria de dicho Instituto, el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las referidas condiciones en la forma que estime conveniente.

Artículo octavo.—a) En las concesiones específicas que se otorguen se hará constar que el plazo por el que se otorgan es continuado e indefinido mientras sean beneficiarios de aquéllas el Instituto Nacional de Industria o Entidades en las que éste posea participación mayoritaria.

b) Cuando las posibles transferencias estén comprendidas en el caso a que hace referencia el apartado b) del artículo séptimo de este Decreto, aquéllas no podrán autorizarse más que por el periodo de tiempo que, contado desde la fecha de la concesión primitiva, pueda restar para cumplir el plazo de setenta y cinco o el de noventa y nueve años que, en relación con las características del respectivo aprovechamiento hidroeléctrico, determina el artículo tercero del Decreto de catorce de junio de mil novecientos veintinueve, rectificado por el de diez de noviembre de mil novecientos veintidós.

Artículo noveno.—a) Las obras y servicios a cargo del Ministerio de Obras Públicas, así como los servicios públicos oficiales, tendrán derecho primordial al disfrute, durante el periodo de la concesión, del veinte por ciento de la energía total producida en todos los casos.

b) Las tarifas para los suministros a que se refiere el apartado a) de este artículo serán propuestas por la Comisión Mixta de Electricidad de Obras Públicas e Industria, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y aprobada por el Ministerio de Obras Públicas. El estudio, a realizar por el Instituto Nacional de Industria, se hará sobre la base de que para el veinte por ciento de derecho primordial el precio unitario en el lugar de toma de la corriente no ha de exceder del necesario para cubrir todos los gastos, incluso los de interés y amortización del capital del primer establecimiento, de los que se deducirá el importe anual de la correspondiente prima de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica, más un beneficio del cinco por ciento.

c) Estas tarifas serán revisibles a petición del Instituto Nacional de Industria, siempre que la coyuntura económica así lo aconseje, y en el caso de que dicho Instituto no esté de acuerdo con la revisión efectuada, resolverá sobre la misma el Consejo de Ministros.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2562/1963, de 26 de septiembre, por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa las obras de «Supresión de la travesía de Galdacano, entre los puntos kilométricos 100,282 al 101,076, de la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña».

Por Orden de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos fue aprobado definitivamente el proyecto de «Supresión de la travesía de Galdacano, entre los puntos kilométricos cien coma doscientos ochenta y dos al ciento uno coma setenta y seis, de la carretera nacional seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña». La realización de estas obras constituye una inmediata y urgente aspiración para evitar los entorpecimientos, molestias y peligrosidad que toda travesía implica para el tránsito y que en este caso se agudizan por la elevada intensidad de tráfico que soporta el tramo afectado por este proyecto.

En consecuencia, teniendo en cuenta el resultado del expediente de información pública que tramitó la Jefatura de Obras

Públicas de Vizcaya por imposición del artículo trece del Reglamento de diez de agosto de mil ochocientos setenta y siete para ejecución de la Ley General de Carreteras de cuatro de mayo del mismo año, en el que consta documentalmente que no se presentaron reclamaciones, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cincuenta y seis y siguientes del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Supresión de la travesía de Galdacano, entre los puntos kilométricos cien coma doscientos ochenta y dos al ciento uno coma setenta y seis de la carretera nacional seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2563/1963, de 26 de septiembre, por el que se autoriza la subasta del «Proyecto modificado de precios del de regadío de la villa de Hechos» (Huesca).

Por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos fue aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del de regadío de la villa de Hechos» (Huesca), por su presupuesto de ejecución por contrata de siete millones ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de modificado de precios del de regadío de la villa de Hechos (Huesca), por su presupuesto de contrata de siete millones ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado tres millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesetas veintiocho céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 28 de septiembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Urbanización de la explanada del muelle del Cañonero Dato», en el puerto de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 2 de julio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Urbanización de la explanada del muelle del Cañonero Dato», en el puerto de Ceuta, en la provincia de Ceuta, al mejor postor, don Severino Fraiz Fernández, en la cantidad de tres millones novecientos cincuenta y seis mil pesetas (3.956.000), que en su relación con el presupuesto de contrata de cuatro millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos tres pesetas con ochenta y seis céntimos (4.146.803,86) representa una baja de ciento noventa mil ochocientos tres pesetas con ochenta y seis céntimos (190.803,86) en beneficio del Estado.